

Franqueo  
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR NÚM. 6

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica en telegrama del 31 de Diciembre pasado, lo siguiente:

He autorizado la proyección de las películas siguientes: «El sargento Grisha», «Robo legal», casa Cinaes; «Misterios de Africa», Selecciones Filmofono; «El rey de París», casa Gaumont; «Culpable», casa Renacimiento Films; «Por meterse a criminal», casa Exclusivas Tamayo; «En la calle», «Música contagiosa», Un marido por favor», casa J. Soler; «A media noche», «Ladrón de amor», «El intrépido», casa Hispano Fox Films; «Oriente y Occidente» casa Hispano Americans Films Michey; «Los gnonos alegres»; casa Selecciones Filmófono; «El rails», «El fantasma

del pasado», «Celoso como un turco», «Rien que les heures a traición», «La dependienta», «El anzuelo del vestir», casa Cinaes; «El malo», casa Artistas Asociados».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento de cuantas personas pueda interesar.

Soria 3 de Enero de 1931.

22

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

##### CIRCULAR NÚM. 7.

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Molinos de Duero, de esta provincia, para que pueda proceder a la colocación de cebos envenenados en su término municipal, con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, a fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicarse en su día los oportunos bandos por el Alcalde mencionado y de los pueblos colindantes, en evitación de desgracias.

Soria 5 de Enero de 1931.

96

El Gobernador,  
LUIS POSADA LLERA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Núm. 8.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 encomendó a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad la inspección de las edifica-

ciones construidas mediante escritura de fecha posterior a la de dicho Real decreto y la que se ha de ejercer como trámite previo de las respectivas concesiones para determinar el valor de garantía de los terrenos y construcciones sobre los que ha de formalizar dichos préstamos.

La experiencia ha demostrado que para que este servicio, que está dotado con los descuentos que se hacen en los pagos que perciben los beneficiarios, marche con la necesaria celeridad y unidad de criterio, es preciso que intervengan en él técnicos adscritos a las oficinas del Instituto de la pequeña propiedad, que, según Real decreto de 16 del actual, ha sustituido a la Caja, aun cuando no tengan el carácter de funcionarios suyos. La actuación de éstos se halla autorizada por el artículo 3.º de dicha Soberana disposición, y para proveer a la indicada necesidad y dejar definitivamente reglamentadas estas operaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las funciones de inspección que corresponden al Instituto de la pequeña propiedad se realicen con sujeción a las normas siguientes:

a) Las entidades o particulares que hayan de recibir del Instituto préstamos cuyos plazos dependan, según las escrituras, del estado o situación de las obras, se dirigirán a dicho organismo solicitando la inspección de las mismas.

Dicha solicitud irá acompañada de un certificado expedido por el técnico director de las obras, en el que, según la legislación propia del servicio a que se refiera, se especifique, con el suficiente detalle, el estado de la obra construida, en forma tal, que tomando por base dicho documento y previa inspección que ha de realizar el Instituto, se pueda disponer el pago de la parte alicuota del préstamo correspondiente a la obra realizada.

b) Serán requisitos esenciales de los certificados a que se refiere la regla anterior:

1.º Que consten en ellos cuantas partidas figuren en los estados de dimensiones y presupuestos, oficialmente aprobados, incluso los tantos por ciento por los conceptos de accidentes de trabajo, retiro obrero, beneficio industrial, etc. Estas partidas serán detalladas por oficios, y para que no se ofrezcan dudas se consignará en cada una de ellas el lugar y parte de la obra a que se refiera la medición.

2.º Que se especifique por separado la parte que corresponda a cada finca hipotecada, acompañando, si fuera posible, planos en los que aparezcan las construcciones en la situación en que se hallen al hacer la solicitud. Si las fincas responden al mismo tipo aprobado y su ejecución al-

canza el mismo punto de desarrollo, no será necesario presentar el certificado con todo detalle más que para una de ellas, refiriéndose a éste al tratar de las demás.

c) El Instituto realizará las inspecciones de los terrenos y construcciones sobre los que haya de otorgar préstamos hipotecarios, valiéndose de funcionarios facultativos adscritos a su oficina de obras y adquisiciones o sirviéndose de aquellos que el artículo 2.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929 le autoriza para emplear con estos fines.

d) Se considerarán comprendidos en los servicios de inspección a que se refiere la regla anterior, tanto los relativos a estudios y valoración directa de los terrenos y de las construcciones, como los trabajos complementarios de gabinete que sean precisos para redactar las certificaciones y documentos en que aquéllos han de reflejarse.

e) Los Arquitectos o Ingenieros que realicen los servicios que son materia de esta disposición, se considerarán asimilados, por lo que se refiere al percibo de dietas, a la tercera categoría de las establecidas por el artículo 4.º del Real decreto de 18 de Junio de 1924, quedando cumplimentado con esta declaración lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del citado Real decreto.

f) Los técnicos que realicen las funciones de inspección percibirán como retribución de ellas, además de los gastos de locomoción reglamentarios cuando el servicio exija la salida de su residencia habitual, las gratificaciones que fijará el Consejo de Administración, teniendo presente el número de días empleados en dichos trabajos y la importancia de los mismos, sin que en ningún caso puedan exceder las referidas gratificaciones de 50 pesetas diarias ni de 750 pesetas mensuales. Si el servicio se realiza en la misma localidad de la residencia habitual del facultativo, solo percibirá éste por la ejecución de las inspecciones los gastos de locomoción y la gratificación diaria que fije el mencionado Consejo, que no podrán percibir los funcionarios de la plantilla del Instituto de la pequeña propiedad, cuando los trabajos de inspección que realicen sean exclusivamente de gabinete.

g) La designación del personal facultativo adscrito a la oficina de obras y adquisiciones del Instituto de la pequeña propiedad para el desempeño de los servicios de inspección, se hará por el Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Real decreto de 16 de Diciembre de 1930.

Lo que de Real orden comunico a V. I. pa-

ra su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1930.—WAIS.—Sr. Presidente del Instituto de la pequeña propiedad.

(Gaceta del día 3 de Enero)

#### **Dirección general de Administración.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 22 de Octubre último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos, los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Diciembre de 1930.—El Director general, Ormaechea.

#### *Relación que se cita.*

Provincia de Alava: Apellániz, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Foronda, don Delfín Vadillo Vidásole, Secretario de Lagran; Pipaón-Laminoria, D. Eusebio Fraile Muñoz, opositor número 391; Salinas de Añana, D. Félix del Hoyo Vesga, Secretario de Arijá (Burgos).

Idem de Albacete: Hoya Gonzalo, D. Tomás Segura Bermúdez, opositor número 308.

Idem de Almería: Turre, D. Pedro Cánovas Alarcón, Secretario de Chercos.

Idem de Avila: Burgohondo, D. Eloy Abilio Pérez Marín, ex Secretario de Sigeres-Santo Tomé de Zabarcos; San Bartolomé de Tormes, don Ramón Jiménez Morales, ex Secretario de Madrigal de la Vera (Cáceres); La Zarza, D. Agustín Bonilla Sánchez, opositor número 279.

Idem de Badajoz: Malpaltida de la Serena, D. Angel Muñoz Arce, Secretario de Torrelodones (Madrid).

Idem de Barcelona: Argensola, D. Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); La Llacuna, D. José Torelló Pujado, ex Secretario de Pontós-Torrellas de Foix; San Acisclo de Vallalta, D. Esteban Ferrer Oliveras, Secretario de San Cipriano de Vallalta; San Cugat Sasgarrigas, D. José Via Olivella, Secretario de Puigdalba; Santa Perpetua de Moguda, D. Perpetuo Villanueva Villanueva, Secretario de Subirats; San Martín Sarroca, don Francisco Sansa Monjo, Secretario de San Pedro de Riutdevilles.

Idem de Burgos: Ameyugo-Bugado-Encío, don Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Na-

vas de Estena (Ciudad Real); Bentretea-Termiñón, D. José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Carazo, D. León Bartolomé Mozo, Secretario de Mamolar; Pineda de la Sierra-Villorobe, D. José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra; Ubierna, D. Angel Arce Díaz, caso cuarto.

Idem de Cáceres: Cabezavellosa, D. Felipe Pérez Acosta, opositor número 200; Campillo de Deleitosa, D. Angel Carrasco Curiel, excedente de Carrascalejo; Conquista de la Sierra, D. Juan Labrador Zuil, caso cuarto; Robledillo de la Vera, D. Esteban González Nieto, opositor número 98; Santa Cruz de la Sierra, D. Francisco Vázquez Borja, Secretario de Robledollano; Villameñas, D. Julián González González, ex Secretario de Acederas (Badajoz).

Idem de Castellón: Arañuel, D. Felipe Cebrián Izquierdo, ex Secretario de El Toro; Ludiante, D. Eloy Tomás Gil, Secretario de Villavieja; Peñíscola, D. Ignacio Bádenas Molina, opositor número 81.

Idem de Ciudad Real: Guadalmez, D. Casto Agustín Herrera y Pintor, caso cuarto; Retuerta del Bullaque, D. Andrés González Cabello, opositor 186.

Idem de Córdoba: Añora, D. Benedicto González Sánchez, ex Secretario de Ahillones (Badajoz).

Idem de la Coruña; Villamayor, D. Recaredo Fernández Pardo, opositor número 386.

Idem de Cuenca: Arandilla del Arroyo, D. Modesto Martínez Enero, caso cuarto.

Idem de Gerona: D. Joaquin Costa Ripoli, Secretario de Villamaricle; Capmany, D. Juan Planesas Lladó, Secretario de Navata; Gombreny, D. Francisco Sañas Casals, Secretario de Brocá (Barcelona); Rupiá, D. Salvio Jou Bosch, Secretario de Torre de Claramunt (Barcelona); Peratallada, D. Antonio Pi Cros, Secretario de Palau Sator; La Sellera, D. Alberto Pi Iriberry, Secretario de San Lorenzo de la Muga.

Idem de Granada: Arenas del Rey, D. Gonzalo Pérez González, caso cuarto; Carataunas, D. Federico García Rueda, caso cuarto; Moreda, D. Hermógenes Montalvo Ferrer, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Gárgoles de Arriba, D. José Batanero Castillo, ex Secretario de El Sotillo; Irueste, D. Tomás Pérez Torijano, caso cuarto; Negredo, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio; Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Pedro González Marqués, Secretario de Argecilla; Olmedillas-Torrecilla del Ducado, D. Ramiro Lueiro Rey, ex Secretario de San Bartolomé de Béjar (Avila); Robledo de Corpes, D. Claudio Pérez So-

toca, Secretario de Gascueña de Bornova-Prádena de Atienza.

Idem de Huesca: Castejón del Puente, don Bienvenido Mella López, Secretario de Cuarte; Robres, D. Ibo Boxor Romeo, caso cuarto; Santa Cilla de Jaca, D. José Acín Solana, Secretario de Bailo.

Idem de Jaén: Villardompardo, D. Timoteo Caballero Romero, Secretario de Puebla del Principe (Ciudad Real).

Idem de Logroño: Casalarreina, D. Román Manrique García, Secretario de Cenicero; Hornos de Moncalvillo-Medrano Sojuela, D. José Tovalina Martínez, opositor 342; Rincón de Soto, D. Hermenegildo Alegre Lázaro, opositor 7.

Idem de Madrid: Gargantilla, D. Juan González Martín, ex Secretario Valdepiélagos; D. Luciano de Francisco Perucho, Secretario de Casa de Uceda-Villaseca de Uceda (Guadalajara).

Idem de Orense: Taboadela, D. Antonio Menor Quintas, opositor 294.

Idem de Oviedo: Taramundi, D. José A. Sierra y Villar, caso cuarto.

Idem de Palencia: Amusco, D. Jesús Martínez González, opositor 94; Cubillas de Cerrato, D. Moisés Sendino Vivar, opositor 214; Nogal de las Huertas, D. Isaias Gómez Inyesto, Secretario de Magaz; Villalobón, D. Aurelio Pérez López, Secretario de Herrerin de Campos (Valladolid).

Idem de Segovia: Santiuste de Pedraza, don Toribio Gimeno Cristóbal, Secretario de Arahuetes-Valleruela de Pedraza.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, don José Manuel Villaverde y Alcaín, opositor 262.

Idem de Soria: Alconaba, D. Marcos Saénz Ortega, Secretario de Acrijos; Fuentebella Almarail-Sauquillo de Bofices, D. Juan Manuel Díaz Campos, caso cuarto; Bayubas de Abajo, D. Ciriaco Moreno Casado, ex Secretario de Fuente-pinilla-Canredondo de la Sierra; Dombellas, don Indalecio Tizón Reboreda, ex Secretario de Navas de Estena (Ciudad Real); Carabantes, D. Pablo S. José Hernando, Secretario de Alcoba de la Torre; Castejón del Campo-Jaray, D. Jose Juan Martínez Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete); Ledesma de Soria, D. Eleuterio Sebastian Castrillo, Secretario de Vizcainos (Burgos); Momblona-Soliedra, D. José García González, Secretario de Regumiel de la Sierra (Palencia); La Muedra, D. Eusebio Alonso Sanz, caso cuarto; La Quiñonería-Reznos, D. Antolin Perez García, Secretario de Valpaldas (Zaragoza); Talveilla, D. Pedro Perez Gorostiza, Secretario de Valladolid; Zayas de Torre, D. Prisciano Palomar Perez, Secretario de Fuentegelmes-Pinilla del Olmo-Villasayas.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Ramón Camprubí Roma, Secretario de las Bordas (Lérida); Molá, D. Juan Anguera Cubells, Secretario de La Figuera; Pinell de Bray, D. José Vives Riba, Secretario de Fratdip.

Idem de Teruel: Campos, D. Moisés Sendino Vivas, opositor 214; Dos Torres de Mercader, D. Emérito Serrano Pérez, Secretario de Boci-gas (Valladolid); La Mata de los Olmos, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Pozo de Urana (Palencia).

Idem de Toledo: Ciruelos, D. Felipe Yubero Arribas, caso cuarto; Erustes, D. Enrique Orozco Miret, ex Secretario do Otero; Torrico, D. Elias García Calle, ex Secretario de Ciruelos.

Idem de Valencia; Bárig, D. Mateo Donet Donet, Real decreto de 1927; Puebla Larga, don Juan García García, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fuente-Duero D. Gustavo Millán Quiñones, ex Secretario de Villaco de Esgueva.

Idem de Zamora: Gerecinos de Campos, don Fortunato Robles Cartresoy, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Cimballa, don Liborio Pancorbo Narro, Secretario de Retortillo de Soria; Lécera, D. Jesús Plou Aunés, Secretario de Maicas (Teruel); Novallas, D. Angel Tobar y Tobar García, Secretario de Cardenadijo (Burgos); Sastago, D. Fidel Bailo Feijoo, Secretario de Maria de Huevar.

(Gaceta del día 2 de Enero.)

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que fueron designados los Secretarios elegidos por este Centro y las Corporaciones municipales que a continuación se expresan, en virtud de los concursos últimamente celebrados,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le confieren las Reales órdenes de convocatoria de los cargos expresados, de 30 de Diciembre de 1929 y 8 de Julio último, ha acordado nombrar a los aspirantes a dichos cargos que figuran en la relación adjunta, teniendo en cuenta las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos.

Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

*Relación que se cita*

Provincia de Albacete: Montalvos, D. Rafael Ripoll Mira, ex Secretario de Lorcha (Alicante); Recueja, D. Alberto Ruiz Carrión, Secretario de Albengibre; Villatoya, D. Antonio Sáez Cambro-nero, caso cuarto del artículo 20 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Idem de Alicante: Alcocer de Planes. D. José M. Flores Caparrós, ex Secretario de Chirivel (Almería); Gorga, D. José J. Martínez Delgado, ex Secretario de La Recueja (Albacete).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagut, don Pedro Andrés Andrés, caso cuarto; Escúllar, don Juan Almendros Rivas, caso cuarto.

Idem de Avila: San Bartolomé de Bejar, don Augusto de Alvaro Martin, caso tercero.

Idem de Badajoz: Helechosa, D. Pedro Gómez Gómez, opositor núm. 100

Idem de Barcelona: Bellprat, D. Francisco Ezquerria Próspero, Secretario de Stiche (Huesca); Castellar de Nuch, D. José A. García de Carlos, caso cuarto.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Claudio Ayala Sáez, caso cuarto; Barbadillo del Mercado, don Eduardo Cordero García, caso cuarto; Villamedianilla, D. Moisés Sendino Vivas, opositor número 214.

Idem de Cáceres: Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334; Pozuelo de Zarzón, D. Adolfo González Díaz, opositor núm. 27; Riobobos, don Anastasio Hernández Corchero, opositor número 332; Santa Ana, D. Augusto de Alvaro Martin, ex Secretario de Martillón--Sexmiro- Villar del Puerco (Salamanca); Trevejo, D. José Pérez de de la Fuente, opositor núm. 387.

Idem de Castellón: Villanueva de Viver, don Joaquín García Peiró, ex Secretario de Omells de Nagaya (Lérida).

Idem de Cuenca: Ribagorda, D. Cristóbal Mayordomo Ramal, Secretario de La Frontera.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Honorato Isla de Pablo, ex Secretario de Josa (Teruel); Susqueda, D. Narciso Paulis Bosch, ex Secretario de San Feliú de Pallarols.

Idem de Granada: Acequias, D. Teodoro Sánchez Morales, opositor número 238; Cherín, don Roque Calle González, Secretario de Cobertelada (Soria).

Idem de Guadalajara: La Yunta, D. Gregorio Rodríguez Miñambres, caso cuarto.

Idem de Huelva: Puerto-Moral, D. Eugenio Guillén Brieva, opositor número 334.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes, don José Pérez Adsuar, caso cuarto; Madarcos, don Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encio (Burgos).

Idem de Palencia: Lomas, D. Lucas García González, caso cuarto; Valdolmillos, D. Ildefonso Garrido Vázquez, opositor número 36 (1925).

Idem de Salamanca: Abusejo, D. José Dominguez Martín, caso cuarto; El Tornadizo, don Sinfiriano García Monleón, caso tercero

Idem de Soria: Montejo de Liceras, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, D. Juan Gimeno Juste, caso cuarto; Guadalaviar, D. Salvador González García, ex Secretario de Ameyugo-Bugedo-Encio (Burgos); Vinaceite, D. Mateo López Martínez, caso cuarto.

Idem de Valladolid: Fontihoyuelo, D. Ambrosio Casado Izquierdo, ex Secretario de Montejo de Arévalo-Tolocirio (Segovia).

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Manuel Sandin Fernandez, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza: Alcalá de Moncayo, don Juan Velilla Villaroya, caso cuarto.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el mencionado art. 28, en relación con las Reales órdenes de convocatoria de concurso de las Secretarías municipales que se citan, ha acordado designar para el desempeño de las mismas a los concursantes que figuran en la relación adjunta.

Madrid, 2 de Enero de 1931.—El Director general, Ormaechea.

*Relación que se cita.*

Provincia de Avila: Narros del Castillo, don Vicente Valero Belmar, opositor 235.

Idem de Barcelona: Bagá-Gisclareny, don Agustín Castella Rubio, opositor número 24.

Idem de Guadalajara: La Casa de San Galindo, D. Gregorio Robledo Escribano, Secretario de Cendejas de Enmedio.

Idem de Oviedo: Santo Adriano, D. Laudelino Ordoñez Alonso, caso cuarto del artículo 20 del mencionado reglamento.

Idem de Palencia: Becerril del Carpio, don Leoncio Estébanez Gama, Secretario de Valoria de Aguilar.

Idem de Segovia: Fuentidueña, D. Elicio Hernández Gallego, ex Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid). Olombrada, D. Adolfo González Díaz, opositor número 27.

(Gaceta del día 4 de Enero.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

*Circular.*

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que

se hallan de remitir del día 1.º al 15 del corriente mes, las certificaciones de propios, pesas y medidas y aprovechamientos forestales correspondientes al cuarto trimestre del pasado año.

Soria 2 de Enero de 1931.—El Administrador de Rentas, Francisco Campos. 88

### REQUISITORIAS

Doroteo Benito Ayuso, hijo de Julián y de Manuela, natural de Retortillo, Ayuntamiento de ídem, provincia de Soria, de estado soltero, profesión chofer, de 21 años de edad, estatura 1'667, color sano, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, domiciliado últimamente en Barcelona, comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de Cuerpo, D. Manuel Blanco Gracia, residente en Madrid, Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al objeto de notificarle resolución recaída en causa por atropello a una señora con un automóvil; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid 3 de Enero de 1931.—El Capitán Juez instructor, Manuel Blanco. 24.

### Ayuntamientos

#### POBAR

Por traslado del que la desempeñaba en propiedad, se halla vacante para su provisión interina la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas por el Estatuto municipal vigente, pueden dirigir sus instancias a esta Alcaldía dentro de los quince días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Pobar 2 de Enero de 1931.—El Alcalde, Manuel Sánchez. 107

#### MOLINOS DE DUERO

De acuerdo con el Ayuntamiento y lo dispuesto en las vigentes instrucciones de Montes, tendrá lugar en esta Alcaldía, el día 21 del actual a las nueve horas, el remate público de 821 maderas en depósito, con un volumen de 44'372 metros cúbicos, procedentes del monte Pinar número 143, por el precio de 887'44 pesetas; además el rematante abonará el presupuesto de indemnizaciones.

Molinos de Duero 2 de Enero de 1931.—El Alcalde, Agustín Latorre. 98

### Juzgados de primera instancia

#### SORIA

D. Nicolás Salvador Solera Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Soria a catorce de Noviembre de mil novecientos treinta; el señor D. Carlos Calamita y Ruy Wamba, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los precedentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía seguidos ante este Juzgado, y entre partes: de la una, como demandante, D. Manuel Ibarra Lucia, representado en los autos por el Procurador Sainz de Robles, y defendido por el Letrado D. Félix Sánchez Malo, y de la otra, como demandados, D. José y doña Dolores Pastorín e Ibarra, mayores de edad actor y demandados, y vecinos aquél, de esta ciudad, y los demandados, de Madrid, y de cuyos declarados, se halla declarado en rebeldía D. José Pastorín e Ibarra, y representada en los autos la D.<sup>a</sup> Dolores, por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco y asistida del Licenciado en Derecho D. Alfonso de Velasco, y cuyos autos versan sobre otorgamiento de escritura pública de tres cuartas partes de un inmueble y en virtud de contrato anterior,

*Fallo:* Que debo de absolver y absuelvo a los demandados D. José Pastorín e Ibarra y D.<sup>a</sup> Dolores Pastorín Ibarra, al primero en rebeldía y por su incomparecencia en los autos, de la demanda contra ellos interpuesta por D. Manuel Ibarra Lucia y a que estos autos se refieren, por cuanto debo de declarar y declaro no haber lugar a que se entregue a dicho demandante, las tres cuartas partes de la casa número 34 de la calle de Canalejas, de esta ciudad, y descrita en el hecho primero de la demanda, no procediendo por tanto el otorgamiento de la escritura pública de compra-venta solicitada por el actor del inmueble referido y a virtud de declarar legalmente nulo y sin ningún valor ni efecto el documento privado de diez de Julio de mil novecientos quince, solo en cuanto a este particular, suscrito y autorizado por la madre de los demandados D.<sup>a</sup> Juana Ibarra Lucia, por contener el mismo un pacto contrario a la ley, a la moral y al orden público, y todo sin perjuicio de los derechos que a favor del actor pueden derivarse de dicho contrato, en relación con el crédito que podrá hacer efectivo si fuere legal y en procedimiento oportuno para resarcirse del mismo, y sin que sea menester hacer ninguna clase de

declaración en relación con el otro documento de catorce de Octubre de mil novecientos catorce, que como expresa el demandante en el síplico de su escrito de réplica, para nada afecta al cumplimiento del contrato de fecha diez de Julio de mil novecientos quince, que declarando reintegrados a los demandados en la plenitud de los derechos que les correspondan sobre la mitad proindivisa de las tres cuartas partes de la finca de la calle de Canalejas, número treinta y cuatro, y todo ello sin hacer especial condena en las costas causadas en este pleito. Y en atención a la extensión de esta sentencia y al trabajo que pesa sobre la Secretaria única de este Juzgado, se concede al Secretario del mismo y para notificar la resolución, el plazo que sea necesario para sacar las copias, de conformidad al artículo 661, sin que en ningún caso pueda exceder dicho plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo =Carlos Calamita y Ruy-Wamba.»

Y mediante a que el demandado D. José Pastorin e Ibarra se hallan constituido y declarado en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Soria 3 de Enero de 1931.—Nicolás S. Solera.  
—El Secretario, Daniel Arnal.

## Juzgados municipales

### CENTENERA DE ANDALUZ

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el pueblo de Centenera de Andaluz a veintidós de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, constituido en audiencia pública en la sala de este Juzgado, asistido de mí el infrascrito Secretario interino, ha visto y oído el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante, D. Eugenio García Gómez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de este pueblo, y como demandado don Gerardo de Gracia Maqueda, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de este mismo pueblo, sobre reclamación de cantidad,

*Fallo:* Que declarando la rebeldía del demandado Gerardo de Gracia Maqueda, debo con-

denar y condeno a éste a que pague al demandante Eugenio García Gómez, las ciento ochenta pesetas que le reclama, y en todas las costas, gastos y correspondientes reintegros de este juicio, ratificando para ello el embargo preventivo verificado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en cuanto al demandado Sr. de Gracia, en los estrados de este Juzgado, y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casildo Corredor.—Rubricado.»

«*Publicación:* Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—El Secretario interino.—Honorato Ramos.—Rubricado.»

Lo hago público, a los efectos de notificación al demandado en rebeldía D. Gerardo de Gracia Maqueda.

Centenera de Andaluz 24 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—P. S. M., El Secretario interino, Honorato Ramos.

D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil entre partes que a continuación se expresan, ha recaído sentencia en rebeldía, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En el pueblo de Centenera de Andaluz a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, constituido en audiencia pública en la sala de este Juzgado, asistido de mí el infrascrito Secretario interino, habiendo visto y oído el anterior juicio verbal civil, seguido entre partes: como demandante Doña Gabina García Mencía, mayor de edad, viuda propios de su sexo, y vecina de este pueblo, y de esta provincia, y como demandado, D. Gerardo de Gracia Maqueda, también mayor de edad, casado, labrador y también vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad,

*Fallo:* Que declarando la rebeldía del demandado Gerardo de Gracia Maqueda, debo condenar y condeno a éste a que pague a la demandante Gabina García Mencía, las trescientas noventa y siete pesetas con cincuenta céntimos que le reclama, y en todas las costas y gastos de este juicio y correspondientes reintegros, ra-

tificando para ello el embargo preventivo verificado.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante, y en cuanto al demandado Sr. de Gracia, en los estrados de este Juzgado, y por medio de edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme y en la forma que previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Casildo Corredor.—Rubricado»

«*Publicación:* Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Casildo Corredor de Gracia, Juez municipal de este distrito, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—El Secretario interino, Honorato Ramos.—Rubricado».

Lo hago público a los efectos de notificación del demandado en rebeldía D. Gerardo de Gracia Maqueda.

Centenera de Andaluz 25 de Noviembre de 1930.—El Juez municipal, Casildo Corredor.—P. S. M., El Secretario interino, Honorato Ramos.

#### Colegios electorales

Cumpliendo lo ordenado por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 21 de Noviembre último, y en virtud de lo que dispone el artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, se publica a continuación la relación de los locales designados por las respectivas Juntas municipales del Censo, para Colegios electorales, en los que han de verificarse cuantas elecciones puedan tener lugar durante el actual año de 1931.

##### *Relación que se cita.*

Barca.—Escuela nacional de niñas  
San Felices.—Idem.  
Baraona.—Idem.  
Alcozar.—Idem.  
Rioseco de Soria.—Idem.  
Quintanas de Gormaz.—Idem.  
El Royo.—Idem.  
Borobia.—Idem.  
Nolay.—Escuela nacional mixta.  
Villanuevo de Gormaz.—Idem.  
Vozmediano.—Idem.  
Canredondo.—Idem.  
Escobosa de Almazán.—Idem.  
Torremocha de Ayllón.—Idem.  
Beltejar.—Idem.  
Bayubas de Abajo.—Idem.  
Aldehuela de Agreda.—Idem.

Nepas.—Escuela nacional mixta.  
Carrascosa de Abajo.—Idem.  
Fuentelarbol.—Idem.  
Salinas de Medinaceli.—Idem.  
Liceras.—Idem.  
Hinojosa de la Sierra.—Idem.  
Somaen.—Idem.  
Calatañazor.—Idem.  
Buberos.—Idem.  
Noviales.—Idem.  
La Alameda.—Idem.  
Ontalvilla de Almazán.—Idem.  
Coscurita.—Idem.  
Renieblas.—Idem.  
Jodra de Cardos.—Idem.  
Alcoba de la Torre.—Idem.  
Acrijos.—Idem.  
Fuentebella.—Idem.  
Pobar.—Idem.  
Cobertelada.—Idem.  
Centenera de Andaluz.—Idem.  
Conquezueta.—Idem.  
Cuellar-Ausejo.—Idem.  
Tañe.—Escuela nacional de niños.  
San Pedro Manrique.—Idem.  
Huérteles.—Idem.  
Casarejos.—Idem.  
Fuentelmonge.—Idem.  
La Mallona.—Idem.  
Almaluez.—Idem.  
San Leonardo.—Idem.  
Cihuela.—Idem.

## CONVOCATORIA

Acordada la celebración de una Asamblea de los pueblos interesados en esta provincia en la supresión del Consorcio Resinero, se les convoca a la que ha de celebrarse en esta ciudad, en los salones del Ayuntamiento de Soria, el día 11 de los corrientes, a las once de la mañana.

Rogando a los pueblos interesados su asistencia.—La Comisión organizadora.

207

SORIA.—Imprenta provincial.